

SESION COMITE EJECUTIVO N° 97 (N° 2.465)

27 de febrero de 1975

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente
Sr. Pablo Baraona, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Estudios subrogante
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario

AUTORIZACION DE NUEVAS OPERACIONES DE LOS BANCOS COMERCIALES EN EL MERCADO DE CAPITALES. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en conjunto con la Superintendencia de Bancos, con el propósito de mejorar la posición competitiva del sistema bancario en el mercado de capitales, acuerdan:

- 1.- Autorizar a los bancos comerciales para vender al contado documentos de su cartera de colocaciones con la facultad de recomprarlos a plazos no inferiores a 4 días y al precio que libremente convengan.
- 2.- La venta de cartera al contado que cada banco podrá efectuar no excederá al 10% del incremento que experimenten sus depósitos a la vista medido como la diferencia entre el promedio mensual que dichos depósitos alcancen con relación al promedio de los mismos en el mes de febrero de 1975.
- 3.- Los bancos comerciales quedan facultados para colocar los recursos que capten por la vía de la venta de cartera al contado a que se refiere el número anterior, en colocaciones ordinarias o en operaciones de venta de cartera a plazo.

Para este efecto se amplía el margen de colocaciones o de venta de cartera a plazos fijado en el incremento de los depósitos a plazo, de acuerdo con la Circular N° 1.251 de la Superintendencia de Bancos, en una cantidad

equivalente al límite del 10% a que se refiere el N° 2 de este Acuerdo.

BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - Refinanciamiento. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, y la Superintendencia de Bancos, en uso de sus facultades, resuelven reemplazar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 93 (N° 2.461) del 5 de febrero de 1975, por el siguiente:

- a) Sin perjuicio de los refinanciamientos ordinarios que se han otorgado al Banco del Estado, conceder a dicho Banco un crédito de hasta E° 30.000 millones al 0,01% de interés anual y con vencimiento al día 31 de marzo.
- b) Refinanciar en un 100% el crédito otorgado a IANSA con anterioridad al 1° de octubre (E° 1,9 mil millones).
- c) Establecer que todo refinanciamiento por sobre los niveles máximos autorizados, estará sujeto a las siguientes tasas de interés:

<u>Monto del exceso</u>	<u>Tasa de interés anual</u>
Hasta E° 10.000 millones	80%
Entre E° 10.000 - 20.000 millones	150%
Sobre E° 20.000 millones	200%

Estos refinanciamientos por sobre los niveles máximos autorizados estarán condicionados a que el promedio de colocaciones en moneda extranjera de las partidas 8-15 menos la partida 12 del Modelo I del Balance, durante el mes de febrero, no exceda del nivel promedio del mes de enero de 1975. Para estos efectos se excluirán de las colocaciones en Moneda extranjera, aquellas correspondientes a empresas del Sector Público.

BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - Expansión de colocaciones. -

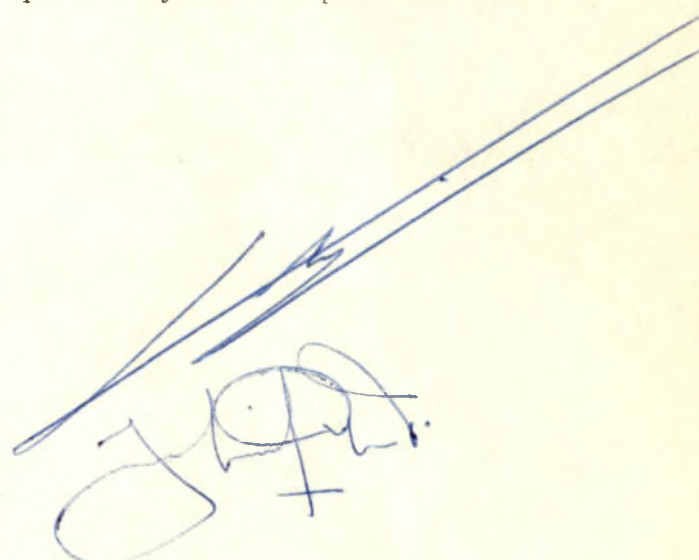
El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos, en uso de sus facultades, resuelven reemplazar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 93 (N° 2.461) del 5 de febrero de 1975, por el siguiente:

Autorizar al Banco del Estado de Chile una expansión de sus colocaciones de hasta E° 6.000 millones durante el mes de febrero de 1975, con cargo al crédito de Fomento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El Banco Central refinanciará el 37% de este incremento, lo que se estima son los recursos que el Banco del Estado debe aportar como contraparte nacional.

EXPANSION CREDITICIA. - Marzo de 1975. -

El Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre la Expansión Crediticia para el mes de marzo de 1975 que se adjunta a la presente Acta.

Se levanta la Sesión.



mcm. -

SESION COMITE EJECUTIVO N° 97 (N° 2.465)

27 de febrero de 1975

EXPANSION CREDITICIA. - Marzo de 1975. -

El Comité Ejecutivo establece las siguientes normas que regirán la expansión de las colocaciones durante el mes de marzo de 1975:

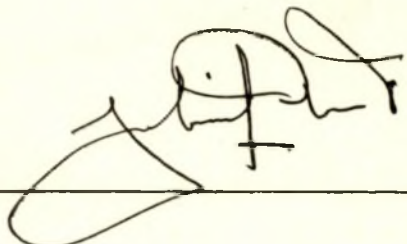
1. - El promedio mensual de las colocaciones en moneda corriente no podrá exceder del promedio que estas colocaciones alcanzaron en el mes de diciembre de 1974.
2. - Para los efectos señalados en el párrafo anterior, no se considerarán como colocaciones los reajustes de los créditos a que se refiere el Decreto Ley N° 333, de 1974, ni de otras colocaciones reajustables.
3. - La limitación establecida en el punto 1 no afectará el aumento de colocaciones que provenga del incremento de los depósitos a plazo en relación con el promedio de dichos depósitos en el mes de septiembre de 1974, como asimismo no afectará el aumento de colocaciones mediante los recursos captados a través de operaciones de venta al contado y retrocompra a plazo de documentos de su cartera.

Los recursos provenientes del aumento de los depósitos a plazo por sobre el promedio que alcanzaron en septiembre de 1974 y de la venta de cartera, aludida en el párrafo anterior, no podrán ser utilizados simultáneamente para el aumento de colocaciones y para la venta de cartera a plazo a que se refiere la Circular N° 1.251 de la Superintendencia de Bancos.

En adición a lo anterior, los recursos provenientes del aumento de los depósitos a plazo a partir del promedio alcanzado en septiembre de 1974 podrán ser utilizados hasta en un 50% para la suscripción de Pagarés o Bonos emitidos por la Tesorería General de la República. Aquellas empresas bancarias cuya suscripción de Pagarés de la Tesorería General de la República, al 30 de enero de 1975, exceda el 50% del aumento de los depósitos a plazo a partir de septiembre de 1974, podrán mantener los pagarés suscritos, absteniéndose de efectuar suscripciones adicionales hasta alcanzar el mencionado porcentaje de los aumentos de los depósitos a plazo.

4. - Se reitera, asimismo, que las empresas bancarias podrán adquirir pagarés nominativos emitidos por el Banco Central, en los términos establecidos en el punto 4 de la Circular N° 1.262 de la Superintendencia de Bancos.
5. - El Banco Central refinanciará durante marzo, el 100% de los incrementos de crédito agrícola hasta el mismo nivel autorizado para el mes de diciembre. Los bancos que no hubiesen hecho uso del total del margen a esa fecha, podrán coparlo con nuevas operaciones. La tasa de interés de este refinanciamiento será del 10%.

6. - Asimismo, el Banco Central refinanciará durante marzo en un 100% los incrementos de créditos, por sobre los niveles ya autorizados, que los bancos otorguen bajo la modalidad "Crédito para la adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo", La distribución del refinanciamiento para cada banco se efectúa aplicando un coeficiente calculado sobre la base del promedio de los depósitos a la vista durante los meses de noviembre y diciembre de 1974 y enero de 1975.
7. - Se mantiene también un refinanciamiento de un 100% para los incrementos de los créditos otorgados bajo la modalidad "Pequeños Productores y Centrales de Compra" y para los incrementos de los créditos concedidos a "Asignatarios Agrícolas" que se otorguen por sobre la base establecida al 30 de septiembre de 1974, y con un máximo de 2% calculado sobre la base antedicha.



GAF/mcm. -